

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I

Panama, 28 de Enero de 1904

NUM. 16

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,

NICANOR A. DE OBARrio.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRIE.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO INVESTIGADORA

DECRETO NUMERO 34 DEL 1904.
(DE 14 DE ENERO),

por el cual se adiciona el numero con el numero 19 de 21 de Noviembre de 1903.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panama,

DECRETA:

Art. 1º El Juez Superior conocerá con intervención del Jefe del Distrito de los debates de falsificación de documentos, sellos, papel sellado y estampillas, de que hablan los artículos 336 a 375 del Código Penal.

Art. 2º Los Jueces Municipales del Distrito de Panama conocerán también de los juicios de que trata el numeral 1º del artículo 27 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre último, cuando la cuantía no exceda de quinientos pesos.

Art. 3º En los términos de los anteriores artículos quedan adicionado el ordinal 4º del artículo 29 del Decre-

to número 19 ya citado, y el artículo 31 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panama, a 19 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, Eusebio A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARrio.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904.
(DE 15 DE ENERO),

por el qual se concede una licencia.

La Junta de Gobierno Provisional de la Rep. de Panamá,

En uso de sus facultades y en consideración a lo solicitado que hace el señor Oronzio L. Martínez, Agente Postal de Colón, en memoria de esta fecha,

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia de treinta días que se ha concedido al señor Oronzio L. Martínez para separarse del empleo de Agente Postal de Colón, encargado de la Agencia al señor J. Rómulo Arango, en su calidad de Superintendente de dicha oficina, quien coincidirá con la misma fecha, otorgada por el empleado titular para asumir su manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panama, a 15 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO, FEDERICO BOYD,
—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904.
(DE 1 DE ENERO),

sobre creación de unos nuevos Corregimientos en la Provincia de Bocas del Toro.

La Junta de Gobierno Provisional de la Rep. de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Provincia de Bocas del Toro comprende un territorio extenso y el cual se hallan caseríos muy dispersos, separados por las grandes distancias de las cabeceras de los Distritos de que dependen.

2º Que por todos motivos la Administración pública se dificulta en algunos de estos lugares;

3º Que el Prefecto de dicha Provincia solicita la creación de tres Inspecciones de Policía que en su concepto son indispensables para guardar el orden en ellas.

DECRETA:

Art. 1º Erigirse en Corregimientos los caseríos de Changuinola y siquio, en el Distrito de Bocas del Toro, y el de Punta de Perita, en el Distrito de Chiriquí Grande.

Art. 2º En cada uno de esos Corregimientos habrá un Inspector de Policía que tendrá un Secretario, los cuales gozarán, respectivamente, de los sueldos de \$ 60.00 y \$ 10.00 mensuales.

Art. 3º El Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro queda autorizado para situar en los nuevos Corregimientos el número de Agentes de Policía que considere necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 51. (C)

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—Número 51.

—Panama, Enero 8 de 1904.

Vista la consulta que hace el señor Agente Postal Nacional de esta ciudad, en oficio número 2135 del 2 del presente, sobre si el oro acuñado en piezas americanas y en libras esterlinas causa derechos de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la disposición por la cual se estableció el impuesto, fin de gravar la exportación de los metales que son productos propios del país.

SE RESUELVE:

Los exportaciones de oro acuñado en monedas de otras naciones no causan el impuesto de que trata el Decreto número 24, de 21 de Diciembre de 1903.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

(c) Por haberse incurrido en error substancial de corrección en su parte dispositiva, se reproduce este documento.

EL EDITOR.

CONTRATO NUMERO 5.

Los abajos firmados, Alejandro de la Guardia, Jefe del Resguardo Nacional de Panama, que en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y el señor Antonio Mora por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Antonio Mora se compromete a refeccionar el bote de la Jefatura del Resguardo Nacional cambiándole todo el fondo y demás piezas malas que tenga, usando el mejor material que haya en la plaza, y comprometiéndose a entregarlo en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que sea firmado el presente contrato.

2º El Gobierno se compromete a pagar al señor Antonio Mora por las reparaciones estipuladas en la cláusula primera, la suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150) moneda de plata de 0.835 en la forma siguiente:

Cincuenta pesos al principio del trabajo y los cien restantes después de terminado y siempre que dicho trabajo sea hecho a satisfacción del Gobierno.

3º Mora presenta como fiador para responder del cumplimiento de este contrato al señor Constantino Arellano quien lo firma en prueba de aceptación.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo pactado se hace y firma el presente en doble ejemplar hoy diez

GACETA OFICIAL

y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

Alejandro de la Guardia. — *Antonio Mora.* — *C. Arosemena.*

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda. — Panamá, Enero 15 de 1904.

Aprobado, regístrate y devuélvase.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

CONTRATO NUMERO 6.

Los que suscribimos, á saber: José Burgos, Prefecto de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación de la Honorable Junta de Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Manuel Vásquez Ortega, por sí y en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.^o Manuel Vásquez Ortega se obliga á ejecutar la refacción de las casas Municipal y Cuartel de Policía de esta cabecera, dentro de cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, en esta forma:

Casa Municipal.

A. Reponer las vigas ó alforadas dañadas.

B. Repellar y blanquear las paredes y componer el piso.

C. Colocar el balcón de balaustrés de madera torneados.

D. Pintar las puertas, ventanas, balcón y pilares.

E. Colocar la puerta del zaguán.

F. Poner aldabas en las puertas y cerraduras en las dos principales.

G. Poner guarniciones en las ocho puertas de la casa.

Cuartel de Policía y Cárcel.

A. Bajar de ocho á diez pulgadas el piso, excepto en la parte que sirve de calabozo.

B. Destruir las paredes que dividen el salón de la pieza del lado del Océano y poner un pilar que está dañado.

C. Hacer dos paredes: una en el centro y otro en el cañizo.

D. Enladrillar el interior del edificio y hacer de cimento la parte exterior del frente.

E. Repellar y blanquear todo el edificio.

F. Pintar todas las puertas y los pilares del frente.

G. Construir un portón en la parte posterior del edificio cubierto de tejas del país, de treinta y cinco pies de largo por cinco pies de ancho.

H. Construir de madera la tarima para los presos, de doce pies de largo por cuatro pies cuatro pulgadas de ancho.

2.^o El Gobierno se obliga á pagar á Manuel Vásquez O., como precio de las obras que quedan indicadas, la suma de mil pesos (\$ 1,000) en esta forma: cuantos pesos sea inmediatamente después de ser aprobado este contrato por la Honorable Junta de Gobierno, y los otros quinientos cuando entregue conclusiones y á satisfacción del Gobierno las obras á que este contrato se refiere; y

3.^o Manuel Vásquez O., presenta, y el Gobierno acepta, de hñor para responder del cumplimiento de esta obligación, al señor Juan B. Pérez, quien suscribe también este documento con los contratantes, en la ciudad de Los Santos, Distrito Cabecera de la Provincia del mismo nombre, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.

José Burgos. — *Manuel Vásquez O.* — *Juan B. Pérez.* — Por el Secretario. El Oficial Escribiente, *Eliseo Zamora.*

—

República de Panamá. — Ministerio de

Hacienda. — Panamá, Enero 16 de 1904.

Aprobado, regístrate y devuélvase.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

Fiscalía del Juzgado Superior

CIRCULAR NÚMERO 2.

República de Panamá. — Ministerio Público. — Fiscalía del Juzgado Superior. — Circular número 2. — Panamá, Enero 7 de 1904.

Senor Fiscal del Circuito de.....

Como los sumarios que se instruyen en los Distritos de esa Provincia, de la competencia del Juzgado Superior, generalmente vienen deficientes, lo que perjudica notablemente la pronta y eficiente administración de justicia, que es el objeto principal que deben tener presente los encargados de administrar justicia, es necesario suplicar á usted, provista los medios necesarios para que:

1.^o Todo sumario que se instruya en esa Provincia, sea de la naturaleza que sea el delito, se envíe al Juzgado de ese Circuito, para que allí se complemente; y

2.^o Que se quite mucho de dejar establecido el cuadro del delito, base de todo juicio criminal, porque las más de las veces sólo se preocupan los funcionarios instructores de establecer la culpabilidad de los sindicados, desechando ese otro punto esencial.

A usted no se le considerará que desobliga a nuestras peñinas vías de comunicación y al instante mal servicio de correos, ampliaciones que debían durar pocos días se prolongan meses y aun años, y si en esa Provincia se tomara el trabajo que dejó anotado, se obviarían muchos inconvenientes.

Le ruego me avise recibido.

De usted atento seguro servidor y compatriota,

B. QUINTERO A.

Juzgado 1.^o del Circuito en lo Civil.

NOTA

del señor Juez 1.^o del Circuito en lo Civil y Su Señoría el Ministro de Justicia, comunicándole el personal de Jueces Municipales de los Distritos que componen el Circuito de Panamá.

República de Panamá. — Provincia de Panamá. — Poder Judicial. — Juzgado 1.^o del Civil del Circuito. — Número 32. — Panamá, 18 de Enero de 1904.

Senor Ministro de Justicia.

E. S. D.

Tengo el honor de comunicar á Su Señoría que el personal de Jueces Municipales nombrados para los Distritos que componen el Circuito de Panamá, ha quedado constituido lo así:

DISTRITO DE PANAMA.

Juzgado 1.^o Municipal.

Principal, señor Gabriel Guizado C. 1^o. Suplente, señor Anastasio Ruiz. 2^o. Suplente, señor Julio Aguilera.

Juzgado 2.^o Municipal.

Principal, señor Micoen Badiola G. 1^o. Suplente, señor Juan M. Villaluz. 2^o. Suplente, señor José M. Vives Piñón.

DISTRITO DE ARRAIJAN.

Principal, señor Santiago Reyes. 1^o. Suplente, señor Manuel Rangel. 2^o. Suplente, señor Patrocino Barcenas.

DISTRITO DE BALBOA.

Principal, señor Manuel Vásquez F. 1^o. Suplente, señor Juan A. González. 2^o. Suplente, señor Marcelino Robles.

DISTRITO DE CAPIRA.

Principal, señor Segundo M. Quintero. 1^o. Suplente, señor Cirilo Muñoz. 2^o. Suplente, señor Nicolás Saucedo.

DISTRITO DE CHAME.

Principal, señor Juan P. Calvo. 1^o. Suplente, señor Octavio Hererra. 2^o. Suplente, señor Gregorio Herrera.

DISTRITO DE CHEPO.

Principal, señor Francisco de León. 1^o. Suplente, señor Manuel José Reyes. 2^o. Suplente, señor Tomás Viladobos.

DISTRITO DE CHEPIGANA.

Principal, señor Manuel J. Rivas. 1^o. Suplente, señor Plácido Escobar. 2^o. Suplente, señor Miguel Rojas.

DISTRITO DE LA CHORRERA.

Principal, señor Leopoldo Castillo. 1^o. Suplente, señor Tomás Jiménez. 2^o. Suplente, señor Francisco V. Carrasco.

DISTRITO DE EMPERADOR.

Principal, señor Alejandro Ramos. 1^o. Suplente, señor Pedro Marmolejo. 2^o. Suplente, señor Leonidas Morales.

DISTRITO DE GORGONA.

Principal, señor J. P. Barrantes. 1^o. Suplente, señor Hortensio Yerza. 2^o. Suplente, señor Pedro P. Mudarra.

DISTRITO DE PINOGANA.

Principal, señor José H. Pacheco. 1^o. Suplente, señor Regino Boalíz. 2^o. Suplente, señor José Félix Godoy.

DISTRITO SAN CARLOS.

Principal, señor Benigno Higuero. 1^o. Suplente, señor Heleodoro García. 2^o. Suplente, señor Horacio Guardia.

DISTRITO DE TABOGA.

Principal, señor Gregorio Martínez. 1^o. Suplente, señor Tomás Gallardo. 2^o. Suplente, señor Caixito Aguilar.

Lo que aviso á Su Señoría para su conocimiento y demás fines.

Quedo de Su Señoría atento segur servidor,

M. A. NORIEGA.

Provincia de Panamá.

INVENTARIO

de los objetos y muebles pertenecientes á la Corte Pública de esta ciudad, lo mismo que su valor nominal.

Un estante en buen estado y contiene el archivo de la oficina, valuada por períodos en veinticinco pesos 8 25 00

Un estante en regular estado y que contiene el botiquín, valuada en quince pesos 15 90

Una mesa que sirve de escritorio de la oficina de la Alcaldía, en buen estado, valuada en quince pesos 15 00

Una prisa de copiar, en buen estado, valuada en quince pesos 15 00

Un tablero grande en buen estado, valuated en ochenta pesos 8 00

Una máquina de picar yerba, en mal estado, valuada en cinco pesos 5 00

Un docena de silvas, cuatro en buen estado y dos en mal estado, valuadas en veinte pesos 20 00

Un aguamail de madera en buen estado, valuada en tres pesos 3 00

Una taza y una jarra pertenecientes al aguamail, en buen estado, valuadas en dos pesos 2 00

Cuatro carretas en buen estado, valuadas en doscientos cuarenta pesos 240 00

Quatro pipotes en buen estado, valuadas en doscientos ochenta pesos 280 00

Treco mulas en buen estado, valuadas en mil pesos 1,000 00

Un par de herramientas de bronce en regular estado, valuada en sesenta pesos 60 00

Un taller de ferrería en buen estado, valuado en ochocientos pesos 800 00

No existe ningún otro objeto ó enseres pertenecientes á la cárcel.

Panamá, 15 de Enero de 1904.

E. Ascárraga.

Adhesiones.

ADHESIÓN

del Distrito de Pedasi.

La Municipalidad del Distrito de Pedasi.

Convencida de que el Istmo de Panamá se ha emancipado de la República de Colombia, proclamándose República independiente,

RESUELVE:

Adherirse incondicionalmente á la proposición aprobada el dia tres de los corrientes, por la Municipalidad de Panamá, declarando que el Istmo es libre, soberano e independiente de todo poder extranjero y por consiguiente acepta los hechos cumplidos y se compromete á seguirá este movimiento heróico en todas las esteras de sus facultades.

Dada en Pedasi, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

El Presidente del Concejo, **FRANCISCO CRESPO.** — El Vicepresidente, **MARTÍN DE VERA.** — El Vocal, **JULIAN PEREZ.** — El Vocal, **BENJAMÍN BATISTA.** — El Vocal, **FABRÍAS VEGA.** — El Vocal, **ANTONIO VEGA.** — El Secretario en propiedad, *J. A. Crespo.*

Los infrascrittos, naturales del Istmo y vecinos de este Municipio, aprobaron con el mayor júbilo los hechos cumplidos en la tarde del dia 3 de los corrientes en la ciudad de Panamá, con el fin de separar a este Departamento del resto de Colombia, engiriéndolo en República independiente y libre de todo poder extranjero, aplaudimos la conducta altívamente patriótica observada por el pueblo panameño en dicho día y nos obligamos a apoyar en toda forma los fueros de la nueva República de Panamá.

Pedasi, (Provincia de Los Santos) 12 de Noviembre de 1903.

Enrique Moscoso, Ismael Moscoso, Licerio Trujillo, Benjamín Patiño II, Isidro Vásquez, J. M. Crespo V., Félix Vera, Aniceto Moscoso, Ramón Bautista, Eugenio Velásquez H., Higinio Moscoso, Manuel de J. Gómez, Roberto Velasco, Juan Herrera, Lorenzo Moscoso, Balbuena Córdoba, Antonio Moscoso, Felipe Caballero, Teódulo Bautista, Pablo Berrío, Tomás Yangüiz, Dámaso Reluz.

PROVINCIA DE COLON.

INSPECCION DEL PUEBLO JEFATURA DEL BESQUARDO.

que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

Colón, 31 de Diciembre de 1903.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

MILIO E. DIEZ

